

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3158
12 de enero de 2022

DE LA IMPORTANCIA DE DILIGENCIAR Y PROMOVER LA EMISIÓN Y USO DE LA CÉDULA CAFETALERO DENTRO DEL SECTOR CAFETALERO

Señores:
Productores y Beneficiadores de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE).

En los últimos días se ha recibido en el Instituto del Café de Costa Rica una serie de denuncias, alertando de prácticas de recibo de café por parte de los Agentes Económicos -Beneficiadores- que omiten el control de verificación de la legitimidad de quienes entregan el café en fruta como Productores del grano.

Como es de conocimiento de todos, la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762, sus reformas y Reglamento, definen al Productor de café como:

“Artículo 5- Se considera productor de café, con los derechos y las obligaciones que determina esta ley, a todo aquel que posea, con derecho a explotarla por cualquier título legítimo, una plantación de café.”

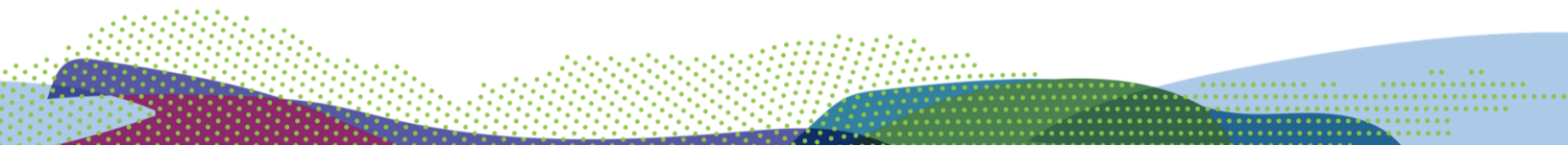
De igual manera, el mismo cuerpo legal establece la obligación del Beneficiador de recibir café únicamente de quienes estén constituidos y legitimados como Productores:

“Artículo 16- Se prohíbe, a los beneficiadores, recibir café de quienes no sean productores. El beneficiador deberá extender su comprobante por cada partida de café que reciba, cuyo original será entregado al productor. También, deberá extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor. Estos recibos contendrán la información que determine la reglamentación de esta ley.”

Otra de las situaciones que se han estado suscitando en las últimas semanas, es el transporte irregular de café en fruta de fincas hacia los respectivos recibidores, propiciando esta práctica en muchas ocasiones el ilícito de tráfico y hurto del café.

Respecto del transporte del café en fruta establece el ordenamiento jurídico:

Artículo 123- Todos los medios de transporte que utilicen los beneficios en el proceso de traslado del café en fruta del recibidor y/o de los sitios de acopio móvil autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), a la planta beneficiadora, deberán contar en todo momento con una guía de movilización o la debida autorización de la firma beneficiadora donde se consigne ruta de transporte que indique procedencia y destino, o los recibos respectivos que deje en evidencia el beneficio responsable del café; en caso contrario, se determinará que el café fue trasladado de manera ilegal y será decomisado enviándose al beneficio más cercano o al que designe el instituto por razones de capacidad.



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3158
12 de enero de 2022

“Se impondrá una multa de cinco salarios base, a la firma beneficiadora que transporte el café sin los documentos referidos en el párrafo anterior del presente artículo.”

A raíz de estos lamentables acontecimientos y en cumplimiento de lo dispuesto como atribución de este Instituto, deviene en imperioso recordar e instar tanto al sector Productos como Beneficiador a redoblar los esfuerzos en procura de garantizar la correcta entrega de la fruta y su traslado hasta los centros autorizados para el recibo del café al amparo de la normativa vigente.

De igual manera y como un potente mecanismo de control, recordarles la importancia de solicitar en el caso del sector Productor, la confección de la cédula cafetalera, documento que acredita su legitimidad como productor .

Por su parte, para efectos del sector Beneficiador, este documento constituye identificación idónea que respalda la legitimación del Productor como tal, evitándole constituirse en un receptor de café obtenido por mecanismos ilícitos.

En los casos de Productores que vayan a tramitar por primera vez este documento, deberá coordinar una cita por medio de la Oficina Regional del ICAFE de su respectiva región cafetalera, donde se le señalará al solicitante, día y hora para la entrega del documento. Este trámite será de orden personalísimo ya que deberá realizarse la toma de la fotografía del Productor para la confección de la cédula cafetalera.

No omitimos manifestar que, la cédula cafetalera, tiene entre otros beneficios, el acceso por medio de un código QR para determinar la identificación de cada Productor, registro de control a la nómina de Productor, llevar el control de entrega en las Firmas Beneficiadoras, así como implementar los nuevos mecanismos de comercialización que se implementarán con motivo de la reforma a la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N° 2762.

Solicitamos a las Firmas Beneficiadoras, colaborar con la difusión de esta iniciativa que será de gran ayuda también al Sector Beneficiador.

Cualquier consulta la pueden realizar a la Unidad de Asuntos Jurídicos al teléfono 2243-7861 o bien al correo electrónico bgonzalez@icafe.cr, dirigido a la Lic. Bilbia A. González Ulate.

Atentamente,

Original firmada

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva

